

Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 038/2020

Cobija, Pando, 8 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 37 de, señala que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

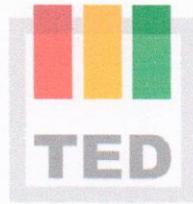
Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.



Tribunal Electoral Departamental
Pando

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley N° 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental.

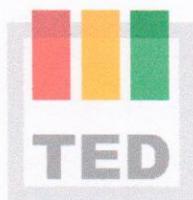
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que el Decreto Supremo N° 4126 Reglamenta la aplicación de la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, la Ley N° 2042 de Administración presupuestaria tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.



Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley N° 2042 de Administración presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, expresa en el Art. 2. La presente Ley se aplicará sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes.

Que, de la Ley de Administración Presupuestaria establece en el Art. 4. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el Art. 2 de la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000 que sustituye el Art. 44 de la Ley N° 2042, expresa que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada Entidad es de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), a cuyo efecto deben observarse las normas legales que rigen la ejecución presupuestaria.

Que, la Resolución Suprema N° 225558 que aprueba la Norma Básica del Sistema de Presupuesto (NB-SP), en sus cuatro Títulos y treinta Artículos, de aplicación obligatoria en el sector público, cuyo texto, en Anexo adjunto, forma parte indivisible de la presente Resolución Suprema. El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

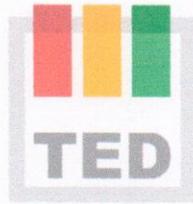
Que, la Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), establece como uno de los principios que sustentan el sistema de presupuesto el de Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 que aprueba el Reglamento de modificaciones presupuestarias, que tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado.

Que, el Reglamento de modificaciones presupuestarias establece en su artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas que formen parte del Presupuesto General del Estado.

Que, el Reglamento de modificaciones presupuestarias establece en su Artículo 3.- (RESPONSABILIDAD).

- I. La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante.



Tribunal Electoral Departamental
Pando

II. El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional, los encargados de estos procesos y los plazos de realización.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del OEP, en el artículo 24 establece que las modificaciones presupuestarias que se requerirán introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestaria, aprobado para el sector público.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Coronavirus (COVID-19), es una virosis que causa una enfermedad que puede variar desde un resfriado común hasta una enfermedad muy grave. Los signos comunes de la infección incluyen síntomas respiratorios como fiebre, tos, falta de aire y dificultad respiratoria, según revisión médica. En los casos más severos la infección puede causar neumonía, síndrome agudo respiratorio, falencia renal y hasta la muerte.

Que, en la actualidad el Coronavirus (COVID-19) constituye una Pandemia que ha generado una Emergencia Sanitaria Global, que de acuerdo a las características de la infección puede causar complicaciones respiratorias serias y hasta la muerte de las personas, en especial de aquellas que padecen de enfermedades crónicas y grupos más vulnerables.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4179, de fecha 12 de marzo del año de 2020, se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

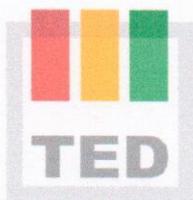
Que, estos eventos adversos reales e inminentes que está ocasionando el Coronavirus (COVID-19), configuran como un riesgo y una amenaza a la salud y vida de los habitantes.

Que, el parágrafo I del artículo 3 parágrafo I. del Decreto Supremo N° 4179 autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios para la atención de la situación de Emergencia Nacional por la presencia del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4196, de fecha 17 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), estableciendo en su Artículo 10 las medidas laborales preventivas, disponiendo en el parágrafo I. *Los empleadores de los sectores público y privado al interior de sus entidades o instituciones deberán dotar el material higiénico apropiado y suficiente y adoptar los protocolos de limpieza que resulten necesarios.*

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0)

Resolución OEP/TEDP-SP N° 038/2020 Pág. 4 de 7



Tribunal Electoral Departamental
Pando

horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo en su artículo 2 las nuevas medidas y vigencia de a partir a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que, la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19). Asimismo en su Artículo 8 establece que: "Todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente".

Que, el Decreto Supremo N° 4229, de fecha 29 de abril de 2020, tiene por objeto: a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos. Asimismo, en su Artículo 8 parágrafo I que: El sector público y los empleadores del sector privado al interior de sus entidades deberán dotar el material sanitario apropiado y suficiente y adoptar los protocolos de bioseguridad que resulten necesarios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Instructivo Presidencia TSE-DNEF-SP N° 012/2020, de fecha 06 de mayo del 2020, para dar cumplimiento al comunicado MEFP/VPCF/DGP/004/2020 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con carácter URGENTE solicita la realización de Modificaciones Presupuestarias COVID-19, modificaciones requeridas para la prevención, control y atención de la emergencia de salud pública provocada por el Coronavirus (COVID-19), emitido por el Abg. Salvador Romero Ballivián, Presidente del Tribunal Supremo Electoral

Que, Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 019/2020, de 8 de mayo de 2020, en referencia al Informe Técnico modificación presupuestaria COVID -19, al interior del Programa Operativo Anual 2020 del TED-Pando, modificación presupuestaria necesaria para la prevención, control y atención de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID - 19), se solicita la modificación correspondiente de la Categoría Programática 00 0 001 Procesos de Gestión Institucional a la Categoría Programática 00 0000 098 "Prevención, Control y Atención del Coronavirus, por un monto de Bs. 65.272,00 (Sesenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Dos 00/100 Bolivianos), conforme al cuadro siguiente:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA - GESTION 2020

Dirección Administrativa (DA): 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

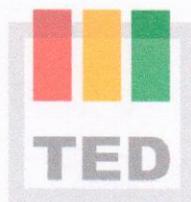
Unidad Ejecutora (UE): 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Categoría Programática: 00 0000 098 Prevención, Control y Atención del Coronavirus

Resolución OEP/TEDP-SP N° 038/2020 Pág. 5 de 7

www.oep.org.bo

Cobija, Pando - Estado Plurinacional de Bolivia



Tribunal Electoral Departamental
Pando

(Expresado en Bolivianos)

PARTIDA DE GASTO	DE:	A:
20000 Servicios No Personales	53.272,00	0,00
21200 Energía Eléctrica	27.272,00	
23100 Alquiler de Inmuebles	26.000,00	
30000 Materiales y Suministros	12.000,00	65.272,00
31110 Gastos Destinados al Pago de Refrigerios al Personal de las Instituciones Públicas	12.000,00	
34500 Productos de Minerales No Metálicos y Plásticos		2.944,00
39100 Material de Limpieza e Higiene		28.268,00
39400 Instrumental Menor Médico-Quirúrgico		1.200,00
39990 Otros Materiales y Suministros		32.860,00
Total general	65.272,00	65.272,00

Que, por Asesoría legal del TED-Pando, mediante Informe Legal TED-PDO-AL N° 016/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, en referencia a la Modificación Presupuestaria COVID-19, al interior del Programa Operativo Anual 2020 del TED-Pando por un monto de Bs. 65.272,00 (Sesenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Dos 00/100 Bolivianos), que justifica técnicamente y que no contraviene ninguna norma jurídica en actual vigencia, por lo que es procedente su aprobación mediante Resolución expresa de la Sala Plena (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de fecha 8 de mayo de 2020, de la Sala Plena que es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando, determinó aprobar el informe técnico y el informe legal sobre la modificación presupuestaria COVID -19, al interior del Programa Operativo Anual 2020 del TED-Pando, por un monto de Bs. 65.272,00 (Sesenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Dos 00/100 Bolivianos).

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR las modificaciones presupuestarias dentro del presupuesto institucional del Tribunal Electoral Departamental de Pando por un monto de Bs. 65.272,00 (Sesenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Dos 00/100 Bolivianos) POA 2020 en base al Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 019/2020, de 8 de mayo de 2020 y el Informe Legal TED-PDO-AL N° 016/2020, de fecha 8 de mayo de 2020 y sus antecedentes, conforme al detalle siguiente:

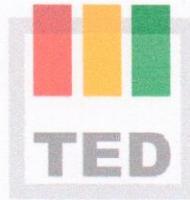
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA - GESTION 2020

Dirección Administrativa (DA): 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Unidad Ejecutora (UE): 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Categoría Programática: 00 0 001 PROCESOS DE GESTION INSTITUCIONAL

**Fuente de Financiamiento: 20 Recursos Específicos
(Expresado en Bolivianos)**



Tribunal Electoral Departamental
Pando

PARTIDA DE GASTO	DE:	A:
20000 Servicios No Personales	53.272,00	0,00
21200 Energía Eléctrica	27.272,00	
23100 Alquiler de Inmuebles	26.000,00	
30000 Materiales y Suministros	12.000,00	65.272,00
31110 Gastos Destinados al Pago de Refrigerios al Personal de las Instituciones Públicas	12.000,00	
34500 Productos de Minerales No Metálicos y Plásticos		2.944,00
39100 Material de Limpieza e Higiene		28.268,00
39400 Instrumental Menor Médico-Quirúrgico		1.200,00
39990 Otros Materiales y Suministros		32.860,00
Total general	65.272,00	65.272,00

SEGUNDO.- REMITIR por la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando la presente Resolución y los antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico

PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Mineya Lucindo Nascimento

VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Celia Aragón Pachuri

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Levi Salez Roca

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Diego Armando Suarez Viana

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Ariel Garcia Almeida

SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**